

# Derecho de la información como disciplina en México

Issa LUNA PLA

## Resumen

Issa Luna Pla presenta un análisis de la disciplina del derecho de la información basado en los resultados obtenidos en un estudio doctoral de la materia. Responde a las preguntas sobre el reconocimiento científico de la disciplina en México, sus orígenes occidentales, su difusión educativa dentro de las instituciones de educación superior en el país y los retos para su desarrollo. Luna Pla concluye que la necesidad de conformar una disciplina del derecho de la información existe, aunada a una revisión de su naturaleza multidisciplinaria, lenguaje técnico y enseñanza.

## Abstract

Issa Luna Pla presents an analysis of the right to information as an academic field of study, based on the results obtained in a doctoral dissertation on the question. Her article responds to questions on the scientific recognition of the academic discipline in Mexico, its Western origins, its presence within the country's institutions of higher educational, and the challenges for its development. Luna Pla concludes that the need exists to establish an academic disciplinary field in the right to information, coupled with a review of its multidisciplinary nature, technical parlance, and instruction.

## 1. Introducción

Este artículo emprende la búsqueda de las preguntas que se hacen abogados, comunicólogos, sociólogos y administradores, preocupados por la disciplina que estudia la regulación de la información en términos amplios y específicos. La intención de este estudio no es necesariamente definir una disciplina, tampoco crearla o innovar en su construcción. Más simple que esto: se intenta únicamente presentar lo que hay, los dilemas que causa, las preguntas abiertas y los actores que participan en su construcción. Mientras lo otro requeriría un estudio epistémico, esto presenta datos y elementos para que el lector llegue a sus propias conclusiones.<sup>1</sup>

El artículo presenta los resultados de un estudio de campo realizado en 2004 para analizar el estado de la cuestión del derecho de la información en México, para el que se levantó una encuesta nacional sobre el reconocimiento de la disciplina entre los coordinadores y docentes de las materias del derecho de la información en las facultades de derecho y comunicación en México.<sup>2</sup>

El derecho de la información en México es una disciplina joven, pero en general se puede decir que en las universidades, la bibliografía y obviamente en la legislación existente, se identifican ciertos temas conectados entre sí: el derecho a la propia imagen, derecho a la intimidad y la vida privada, el derecho en Internet, derecho de la radio, televisión y cinematografía, derecho de imprenta, expresión e información, deontología informativa y ética periodística, secreto profe-

<sup>1</sup> *Infra*, apartado 3.1.

<sup>2</sup> Luna Pla, Issa, *Aproximaciones al estado de la cuestión del derecho de la información en México*, tesis para obtener el grado de doctorado en derecho de la información, Sinaloa, Universidad de Occidente, 2004.

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

sional del periodista y el llamado derecho a la información y derecho de acceso a la información.

En el capítulo 1 se trata el origen y los antecedentes del derecho de la información de acuerdo con los principales autores que han escrito sobre el tema y, a efecto de ofrecer su contexto simplificado, se exponen brevemente las doctrinas y enfoques más sobresalientes. Más adelante, se habla del reconocimiento de la existencia de esta disciplina y sus enfoques según autores mexicanos.

Dado que la existencia de una disciplina de estudio no podría afirmarse sin que la comunidad académica la reconozca, en el capítulo 2 se analiza el reconocimiento de la disciplina en enseñanza del derecho y de la comunicación en las universidades, así como en la bibliografía mexicana específicamente sobre el tema.

El capítulo 3 estudia las confusiones en el reconocimiento del derecho de la información en México y los principales problemas académicos.

Para algunos, el derecho de la información merece, más que una definición clara de la disciplina, de sus límites y alcances, de sus métodos de estudios y exponentes, una revisión sobre su naturaleza multidisciplinaria, de su lenguaje técnico y sistemas de enseñanza. La necesidad de profesionales en la materia es evidente, reconociendo que la especialidad está abierta al conocimiento diversas disciplinas simultáneamente.

### **2. Origen y antecedentes**

En este apartado se pretende, más que hacer una revisión conceptual exhaustiva, recuperar algunos datos clave que ayudan a contextualizar la existencia o no, de una disciplina del derecho de la información en el derecho occiden-

tal, excluyente del mundo asiático y africano, cuyas doctrinas conducirían a otro estudio individual.

Quienes argumentan que el derecho de la información es una disciplina, sustentan que su origen es el producto del desarrollo de la sociedad de la información,<sup>3</sup> donde las tecnologías de información, su uso y aplicación generan intereses patrimoniales y administrativos sobre la producción, manejo y transmisión de información. La mayoría de los autores en el ramo coinciden en que estos elementos dieron origen al desarrollo científico y doctrinal del derecho de la información en la cuna ideológica y política de la sociedad de la información. De hecho, la disciplina empieza a tomar forma en la última mitad del siglo veinte como expresión y fruto del pensamiento de la Revolución francesa<sup>4</sup> que dio sentido dignificante a la libertad de expresión. Según Desantes,<sup>5</sup> los padres de la disciplina fueron los anglosajones John S. Milton y Locke, quienes desde el derecho natural, dieron voz a las libertades informativas dentro del sistema de los derechos del ser humano.

## A. Doctrinas y enfoques

Parte del dilema sobre la existencia o no de esta ciencia, lo constituye la presencia de diversas doctrinas que apun-

<sup>3</sup> Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 1998, p. 25.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>5</sup> “El comienzo de la prehistoria del derecho de la información, a la que me he referido, hay que atribuirlo con toda justicia a John Milton. Conocido como poeta, autor de *El paraíso perdido*, fue secretario de Estado con Cromwell y, en 1644, escribió una pequeña, pero patética, diatriba contra la censura, con el título de *Aeropagítica, a Speech for the Liberty of unlicensed Printing*. En este opúsculo y en el tratamiento más sistemático de Locke lo largo de toda su obra ve Loeffler el origen del derecho de libre expresión tratado a nivel científico”. Desantes Guanter, José María, *Fundamentos del derecho de la información*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1977, p. 84.

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

tan, cada una, hacia sus propias direcciones; en el derecho anglosajón, el estudio de las normas jurídicas de la información se ha enfocado especialmente a los medios de comunicación electrónicos y la prensa; de hecho, la evolución del derecho en esta rama se entiende a partir de los medios y la creación de nuevas tecnologías de la información, como la radio y televisión digital y el Internet. Este enfoque particular no identifica una rama de la ciencia jurídica formalmente constituida para el estudio de las normas de los medios, quizás lo más cercano para referirse a los temas sea *Media Law* (Derecho de los medios). La doctrina latinoamericana ha sido más compleja y propone un dilema sustantivo.

Quizás la diferencia sustancial entre ambas doctrinas radique en que los países anglosajones suelen entender por información, aquella de carácter periodístico vinculada necesariamente a los medios de comunicación como difusores y codificadores de la información. En contraste, información en la doctrina del llamado derecho de la información por los autores hispanos, puede llegar a significar incluso datos provenientes de las fuentes del Estado, el sector público o los medios de comunicación.

La doctrina del derecho internacional de los derechos humanos ha impreso un sello particular en las libertades informativas desde la década de los cuarenta del siglo veinte. La visión humanista consagró a la libertad de expresión y de información como unos derechos individuales y sociales de las democracias modernas y como un derecho no absoluto que convive con otros derechos de las personas y el interés general del Estado; pero, la interpretación estas libertades en el contexto internacional y la forma de estudiarlas ha cambiado en la historia política de las naciones y de las instituciones internacionales.

De hecho, las disciplinas de estudio también han tenido que acoplarse al cambio de interpretación de las libertades

ISSA LUNA PLA

y sus vínculos con otros derechos. Una idea evolutiva simple en la historia del derecho en cuestión puede plantearse a partir de la libertad de pensamiento, seguida por las libertades de culto, palabra, cátedra, expresión, imprenta o prensa y derivada en libertad de información, como hoy se conoce. De estas libertades, indudablemente la de expresión e imprenta han sido estudiadas a mayor profundidad desde la ciencia del derecho y otras ciencias sociales y estudios periodísticos.

En el estudio jurídico anglosajón el rasgo principal parece ser la doctrina estatalista, es decir, que las libertades informativas se conforman a partir del garante de los derechos derivados de estas libertades: el Estado, que a su vez es fuente de información. Es por esto que la mayor parte de las Constituciones y leyes en los países occidentales proveen, por un lado, la no injerencia del Estado en el ejercicio de la libertad de expresión e información de las personas, y por otro, las responsabilidades jurídicas de los medios de comunicación como fuentes de información.

Particularmente en América Latina, la tendencia ha sido a ampliar las funciones del Estado en la garantía de los derechos informativos, particularmente reconocimiento que el estado, además de garante, es una fuente de información a la que cualquier persona (siendo o no periodistas) tiene posibilidades de acceder. Este aspecto de la doctrina en la región ha cambiado con el auge que han tomado las leyes que garantizan el derecho de acceso a la información, las que consideran como fuente principal al Estado y regulan sus obligaciones en la difusión de información.<sup>6</sup> Sin embargo, como veremos en el siguiente apartado, los cambios en la doctrina y la creación de nuevas normas jurídicas son escasa-

<sup>6</sup> Ver Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 19 de septiembre de 2006.

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

mente reflejados en el estudio de las libertades desde la ciencia jurídica.

### B. La tendencia hispana

Hasta los años 90, el sector periodístico, los comunicadores y los abogados desde las escuelas de comunicación, han sido quienes impulsaron el debate de la reforma legislativa de los medios de comunicación y sus valores democráticos informativos. Sin perjuicio de lo anterior, han sido los juristas y no los comunicólogos y periodistas quienes han creado el lenguaje técnico y han analizado rigurosamente el régimen jurídico de los medios de comunicación. Por esta razón, es natural que este artículo tenga un enfoque legalista y que estudios en la materia provengan de la ciencia jurídica cuando se trata regular y normar las actividades en torno a la información, comunicación, difusión, manejo, tratamiento, acceso y restricción de datos o noticias.

Tanto para autores españoles como mexicanos, fue el derecho español el que construyó la literatura y doctrina del derecho de la información en Europa:<sup>7</sup> lo que hizo fue compilar las diversas disposiciones legales sobre libertad de expresión e información dispersas en el derecho Inglés, Italiano, Francés y Alemán. Por lo tanto, es válido afirmar que el derecho de la información, como disciplina que estudia y agrupa diversas normas jurídicas de las libertades informativas, muy probablemente se funda en España en los

<sup>7</sup> "Fueron principalmente los administrativistas, dado el carácter de *ius cogens* del derecho de la información, quienes advirtieron la necesidad de ir profundizando en las numerosas lagunas de nuestra Ley de Prensa, en las contradicciones del artículo 2o. y en la sistematización de la fluyente jurisprudencia del tribunal Supremo sobre dicho artículo, que nos permite ir aclarando el sentido de muchas frases dejadas como en el aire por el legislador, dotadas de un amplísimo contenido necesitado de explicitación". Fernández Areal, Manuel, *Introducción al derecho de la información*, España, A. T. E., 1977, p. 48.

años 70s; de entre los autores que identificaron la novedosa disciplina —si no es que el primero— fue José María Desantes.<sup>8</sup> Sin embargo, lo que hace tan impopular el reconocimiento generalizado de la existencia de la disciplina ha sido en parte, que la doctrina española solamente ha impactado en los países de habla hispana. Hasta donde se tiene conocimiento, en la bibliografía del derecho anglosajón sobre las libertades informativas no aparece la necesidad de aglutinar los aspectos que las regulan, sino más bien, estudiar por separado cada ámbito de la relación jurídica entre el derecho, sociedad, medios de comunicación y Estado.

### C. Disciplina mexicana

Los autores mexicanos que reconocen y escriben sobre la disciplina del derecho de la información son pocos. De hecho, la mayoría ha escrito un solo libro sobre cualquiera de los temas del derecho de la información y no ha vuelto a publicar al respecto. Podríamos pensar que estamos frente a un tema no rentable y que los libros de texto tienen poca demanda, pero como veremos más adelante, la demanda existe, pues los docentes en las universidades mexicanas aseguran que la bibliografía es escasa.

No cabe duda que en México se ha escrito sobre el derecho de la información con una fuerte influencia de los autores españoles, de hecho, los autores mexicanos tienen en su mayoría, grados académicos otorgados por universidades españolas donde se enseña el derecho de la información.

Si la industria editorial que más publica libros en el tema es de origen español, los mexicanos han aumentado notablemente la difusión del derecho de la información, ya sea sobre todos los temas del derecho de la información o sola-

<sup>8</sup> Desantes Guanter, José María, *op. cit.*, nota 5, p. 83.

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

mente algunos. El año donde más libros en la materia se publicaron en México fue en el 2000, y poco más de la tercera parte son del mismo autor, el doctor Ernesto Villanueva. La trayectoria del resto de los autores mexicanos ha sido accidentada e inconstante, dejando la investigación de lado en algunos casos, y en otros cambiando de temas de interés.

Existen otros autores (a los que se hace referencia más adelante) que han escrito sobre libertad de expresión o derecho a la vida privada, pero quienes han definido en México el término derecho de la información como disciplina son principalmente Luis Manuel Meján y Ernesto Villanueva, aunque cada uno desde un punto de vista completamente distinto. En realidad parece que Meján no resuelve la pregunta sobre la existencia de una nueva disciplina llamada “derecho de la información” o no, sino que se enfoca en caracterizar la de una garantía fundamental, en su caso, inherente a la profesión informativa. Este autor afirma que el derecho de la información se trata de una “garantía ocupacional” que consiste en la facultad de recibir información, conocer, estar enterado.<sup>9</sup>

Por su parte, para Ernesto Villanueva, se trata de una rama en formación de la ciencia del derecho dentro del derecho público, que tiene por objeto estudiar “las normas jurídicas que regulan, *lato sensu* las relaciones ente Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el *derecho a la información* a través de cualquier medio”.<sup>10</sup> Valga decir que hasta este punto el lector ya debe haber advertido el uso de dos términos: derecho *de la* información y derecho *a la* información. Esta diferencia se

<sup>9</sup> Meján, Luis Manuel C., *El derecho a la intimidad y la informática*, México, Porrúa, 1994, pp. 61 y 62.

<sup>10</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, México, Oxford, 2000, p. 2.

explica más adelante, baste decir aquí que en México, es derecho *de la* información puede considerarse como la disciplina que estudia, entre otros temas, al derecho *a la* información.

Pero también existen autores para quienes el entendimiento del estudio de las libertades informativas es más sencillo, esta postura simplista identifica al derecho de la información como un conjunto de normas jurídicas que tutelan, reglamentan y delimitan el derecho a obtener y difundir ideas, opiniones o información de cualquier tipo de fuentes.<sup>11</sup>

### 3. Reconocimiento en México

La disciplina del derecho de la información en México se considera inexistente hasta los años 70s, lo que significa que entre la publicación de la Ley de Imprenta de 1917 y el estudio de la regulación de los medios de comunicación y de la información hay más de medio siglo. Lo mismo pasó con la radio y la televisión, la Ley Federal de Radio y Televisión se aprobó en el Congreso mexicano en 1960, los primeros estudios legalistas críticos de esta ley se publicaron veinte años después. Sin necesidad de realizar un estudio científico al respecto, se puede advertir que evidentemente en México, los estudios y doctrina jurídica no han sido retomados por los legisladores, quienes quizás han tenido que reglamentar con sus propios recursos y análisis.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Fernández Areal, Manuel, *op. cit.*, nota 7, p. 52.

<sup>12</sup> La comprobación de la sistematización del derecho de la información en México a través de sus leyes rebasa la pretensión de esta investigación, pero valga decir que es una materia pendiente; lo cierto es la necesidad de reformar y mejorar el marco jurídico de los medios mexicanos, tema de investigación constante en los autores contemporáneos, como Ernesto Villanueva, Miguel Carbonell, Sergio López-Ayllón y quien firma este artículo, quienes hemos dedicado numerosos textos

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

De hecho, la reforma jurídica más importante en los últimos 50 años ha sido el texto que se añadió al artículo 6o. constitucional, que dice que el “Estado garantizará el derecho a la información”. Este hecho, que constituye un gran avance para muchos estudiosos del tema, ha dado parte a una enorme confusión conceptual. Así, en México actualmente existen dos términos similares, y se trata ni más ni menos que del “derecho a la información” y el “derecho de la Información”. La doctrina del derecho a la información en México, por lo menos como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que es un derecho de las personas a atraerse información, a informar y ser informado, entendida la información en sentido amplio que comprende los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir y recibir) tipos de información como hechos, noticias, datos, estadísticas, opiniones e ideas.<sup>13</sup> Estamos no ante una disciplina, sino a una garantía jurídica del derecho moderno, expresada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1977.

En contraste y para términos prácticos, el derecho de la información —del que este artículo se ocupa— se considera la rama de la ciencia jurídica que estudia, entre otros temas, el derecho a la información que es, digamos, uno más dentro de la lista de materias de interés de la disciplina. Esta diferencia por vocablos ha representado un obstáculo para que los docentes de las universidades mexicanas puedan reconocer sustancialmente la existencia de una nueva disciplina, diferente de otras, con un método de enseñanza particular y un objeto delimitado.

a la proposición de reformas legislativas en las diversas vertientes del derecho de la información.

<sup>13</sup> López-Ayllón, Sergio, *El derecho a la información*, México, Porrúa, 1984, p. 176.

## A. En universidades

La gran mayoría de las carreras de comunicación tienen al menos una materia destinada al derecho de la información, lo que nos dice de entrada que los temas se considerarán importantes dentro de la formación de comunicólogos, a quienes se les enseña: la libertad de expresión y prensa, legislación de radio, televisión, cinematografía y telecomunicaciones, ética periodística, principalmente.

En contraste, más de la tercera parte de las facultades en derecho afirman que el derecho de la información no es una asignatura que les corresponde, pues es un tema importante para las carreras de comunicación pero no para los abogados. Pero esta no es la voz mayoritaria dentro de las carreras de derecho y cada vez son menos académicos juristas los que piensan así; esto es evidente pues en el año 2000 se han abierto el mayor número de materias de los temas del derecho de la Información y la tendencia es creciente.

Inclusive, la enseñanza del derecho en México ha cubierto los temas de las libertades informativas desde los años 50s como parte del derecho constitucional y garantías individuales —o derechos humanos—. Fue hasta los años 70s que en algunas facultades de derecho se introdujo la materia individual sobre temas del derecho de la información bajo el nombre de “legislación en comunicación”. Esto no es nada gratuito, pues en esa misma década tuvo mucho auge la discusión sobre la reforma constitucional del artículo 6o. sobre el derecho a la información y la necesidad de mejorar la protección y garantía de las libertades informativas, atendiendo a las demandas de la nueva sociedad de la información que se aceleraba en el México de los 70s.

En cuanto los temas más populares en las facultades mexicanas de derecho y en las de comunicación hay algunas

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

relaciones interesantes; en las carreras de comunicación, donde la materia lleva mayormente el nombre de “legislación en medios”, los temas más enseñados son el derecho de la radio y la televisión, la libertad de expresión, y el menos incluido en las asignaturas es el derecho de Internet y las telecomunicaciones. Exactamente lo inverso sucede en las carreras de derecho: estos dos últimos resultan ser los favoritos y el derecho de radio, televisión y cinematografía son los menos enseñados. Esto levanta varias interrogantes ¿se están formando abogados especialistas en aquellos campos donde tienen más posibilidades de ejercer a través de litigio? ¿Qué se está haciendo para formar a especialistas comunicólogos en la regulación de tecnologías de información y nuevos medios? Más allá de estas preguntas, lo cierto es que existen algunos temas del derecho de la información entre unas facultades y otras que son determinados por diversos factores, entre los que están, las posibilidades de que los estudiantes se integren en las fuerzas laborales y aplicar los conocimientos adquiridos.

Otro de los factores es la escasez de bibliografía especializada mexicana. Hasta donde se ha podido saber, las dos universidades que más han publicado sobre el tema: el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. El problema de que en las instituciones superiores de educación, la investigación de los académicos sea escasa o nula, no es privativa del derecho de la información, sucede en todos los campos de las ciencias. Lo relevante es reconocer que la falta de investigadores en el campo representa un obstáculo para el desarrollo de la disciplina y el impacto en la educación de profesionistas.

## B. En la bibliografía

La literatura sobre el derecho de la información en México se ha desarrollado en un nivel discursivo del derecho, que consiste en referirse a las normas jurídicas del derecho positivo, es decir, aquellas vigentes, su descripción y explicación. En algunos estudios, no en la mayoría, los autores mexicanos presentan un estudio comparado de las normas mexicanas con relación a otros países, y es en estos textos donde se deja ver la crítica más fuerte a las leyes mexicanas.

Se ha podido conocer que docentes del derecho de la información en las universidades, a falta de literatura especializada, imparten sus clases con textos jurídicos, periodísticos, de historia de la comunicación en México, por mencionar algunos ramos. Dentro de los textos técnicos de derecho se utilizan a autores como Sergio López-Ayllón, Ernesto Villanueva, Hugo Aznar, Ignacio Burgoa, Ana Azurmendi, José María Desantes Guanter y Eduardo Novoa Monreal. También están algunos que presentan el problema histórico y político desde el enfoque de la comunicación, como los de Javier Esteinou, Sergio Sarmiento, Beatriz Solís Leeré; los que son más bien de ética (periodística o no) como Fernando Savater, y artículos de Darío Restrepo, Gabriel Zaíd y Miguel Ángel Granados Chapa. Entre todos estos autores, que no representan una muestra exhaustiva sino enunciativa, los únicos que explícitamente reconocen la existencia de la disciplina del derecho de la información como rama de la ciencia del derecho son los españoles Ana Azurmendi, José María Desantes Guanter, Hugo Aznar y el mexicano Ernesto Villanueva.

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

El nivel máximo de estudio formal de una disciplina, en términos de Rolando Tamayo, es el filosófico.<sup>14</sup> Un ejemplo de este nivel de estudio es el libro de Ana Azurmendi *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*. Resulta que en México aún queda por ser escrita la epistemología y filosofía del derecho de la información como tal. El hecho de que los autores afirmen que existe una nueva disciplina es insuficiente por el momento, pero más que suficiente para aglutinar los temas del derecho y la información en un solo tema llamado derecho de la información.

### 4. Entre confusión y desafíos

A este punto se puede formular la pregunta siguiente: ¿Cuál es la importancia de determinar si el derecho de la información es una disciplina consagrada en México o la especialidad de temas selectos todos relacionados con la normatividad jurídica de la información y las comunicaciones? Si se concluye que es una disciplina en formación, ¿a qué temas debe estudiar el derecho de la información y a cuáles no y por qué?

El consenso que parece existir entre los académicos mexicanos de derecho y comunicación es que los temas que comprende el derecho de la información son: derecho a la propia imagen, derecho a la intimidad y la vida privada, el derecho en Internet, derecho de la radio, televisión y la cinematografía, derecho de imprenta, expresión e información, deontología informativa y ética periodística, secreto profesional del periodista y los derechos a la información y de acceso a la información. Estos temas son enseñados en las

<sup>14</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho (introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, 2a. ed., México, Themis, 2001.

universidades y ampliamente se reconoce que existe una relación sustancial entre ellos, derivados de las libertades informativas establecidas en el derecho mexicano vigente.

Pero la pregunta anterior es pertinente a propósito de aquellos temas donde no hay consenso y existe un número de voces importante que admite relacionar ciertos temas con el derecho de la información.

Un número importante de académicos de las facultades de derecho afirman que el *derecho de informática* y los *derechos de autor* son temas del derecho de la información. Igualmente, hay facultades de comunicación que tienden a incluir la *ética informativa y deontología periodística*. ¿Estamos ante una confusión o ante diferencias en enfoques académicos y de delimitación de la disciplina? Si se contestara a esta pregunta afirmado que es una diferencia de enfoques, se tendría que demostrar que existen estudios y bibliografía que argumentan la supuesta delimitación del derecho de la información, o que demuestra que los temas arriba planteados son una vertiente del mismo. Hasta donde se revisó en la bibliografía mexicana, esto no es un hecho.

En el caso de las éticas informativas y deontología periodística sí se trata de diferencias de enfoques, véase los textos Ernesto Villanueva en estas vertientes.<sup>15</sup> La confusión es evidente cuando se trata de incluir el *derecho de informática* en los temas del derecho de la información, donde no se han encontrado elementos para aclarar la duda conceptual pues existen voces encontradas es en los *derechos de autor*.

<sup>15</sup> Villanueva, Ernesto, *Deontología informativa. Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*, México, Universidad Iberoamericana, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 1999.

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

### A. Relación con otras disciplinas<sup>16</sup>

El derecho de la información, visto simplemente como conjunto de normas jurídicas relacionadas con el ámbito de la información, tiene una relación con diversas ciencias sociales, piénsese en las obvias: las ciencias políticas y de la comunicación, lo que le da un carácter de estudio multidisciplinario. Sin embargo, este artículo pretende aclarar su relación solamente con dos temas en particular, que la comunidad de universitarios identifica con la materia que nos ocupa y que las dudas son preocupantes: derecho informático y derecho de la información y derechos de autor.

Respecto de la primera; como se mencionó anteriormente, los académicos abogados incluyen al *derecho informático* como parte del derecho de la información. Esta relación quizás es más fonética que semántica, pues la doctrina del derecho informático difícilmente podría referirse al derecho de las libertades informativas, por lo menos no así en la literatura mexicana. La disciplina del *derecho de informática* se define como la ciencia del tratamiento automático y automatizado de la información primordialmente a través de la automática.<sup>17</sup> Las diferencias entre una disciplina y otra son sustanciales: i) el derecho de la información no comprende la aplicación lógica del raciocinio jurídico a través de la automática, como si lo hace el *derecho de informática*; ii) la informática jurídica se desarrolla en torno al análisis del discurso jurídico, de cualquiera de las materias de la ciencia jurídica, en tanto el derecho de la información solamente se evoca a las normas relacionadas con las libertades informativas de las personas entendidas como garantías o derechos humanos; iii) y la más evidente, el derecho de la infor-

<sup>16</sup> *Supra*, apartado 1.

<sup>17</sup> Fix-Fierro, Héctor, *Informática y documentación jurídica*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1990, p. 43.

mación no comprende la aplicación de la teoría de los sistemas de información en el campo de la computación o automática, mientras el *derecho de informática* si lo comprende.

La segunda disciplina las facultades de derecho relacionan con el tema del derecho de la información son los *derechos de autor*. En esta vertiente, no existe tanta claridad en la diferencia o relación de los temas, pues ambas norman la libertad de expresión. Lo cierto es que dentro de la bibliografía mexicana avocada en el derecho de la información como disciplina, ningún autor incluye o estudia los *derechos de autor* como un tema de interés del derecho de la información, y tampoco aglutinan sus normas jurídicas con los temas tradicionales que aludidos anteriormente. Esta diferencia no sido fundamentada académicamente lo suficiente, pero siempre existe la oportunidad de ampliar los temas de estudio del derecho de la información.

## **B. Obstáculos en el avance de la disciplina**

Uno de los principales problemas para enseñar el derecho de la información en México, estriba en que suele ser sumamente aburrido para los estudiantes de derecho y los de comunicación. Y con mucha razón: los coordinadores de las carreras afirman que los profesores expertos en la materia son pocos, la bibliografía escasa y que el campo de trabajo de los egresados con esa especialidad es muy limitado.

Sin embargo, el mero hecho de aumentar el número de expertos no resolvería por si mismo el problema; de hecho, los coordinadores de las carreras de comunicación aseguran que los profesores abogados que enseñan el derecho de la información tienen dificultades para ofrecer un discurso adecuado y simple para los estudiantes de comunicación, así co-

## DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

mo para transmitirles contenidos útiles y prácticos para su ejercicio profesional. Valga aclarar que la mayoría de los profesores en comunicación que imparten la materia son abogados y son quienes comprenden y difunden el lenguaje técnico jurídico hacia los estudiantes.

Como se ha afirmado en este artículo, la disciplina del derecho de la información en México es nueva y esto se refleja en la planta de profesores que dan la materia en todo el país; la mayoría de los docentes tienen un grado máximo de estudios de nivel licenciatura y algunos recientemente se recibieron de títulos de maestría. Si la disciplina es nueva y se encuentra en formación, los docentes tienen poca experiencia y bibliografía para estructurar los planes de estudio eficientemente. Incluso resulta difícil pensar que docentes con tal preparación académica puedan llevar a cabo la enorme responsabilidad de configurar la nueva disciplina, difundirla, adaptar su lenguaje a las diversas audiencias y promover el entusiasmo por el derecho de la información entre los estudiantes. La realidad es que en los inicios del siglo veintiuno, el derecho de la información en México es enseñado por jóvenes profesores que sobre la marcha se especializan y también dan clases.

### 5. Conclusión

Según algunos teóricos españoles y franceses, existen algunos elementos para configurar la disciplina del derecho de la información, tales como la universalidad del derecho (su carácter supranacional como una rama del derecho público es unívoco y pleno) y la existencia de un método de estudio e investigación. En México esto no se ha dado por sentado entre la academia mexicana de derecho y comunicación, con lo que se corre el riesgo de que la duda y el desinterés por la materia se enfaticen.

ISSA LUNA PLA

En general, las facultades de derecho mexicanas se han abstenido de reconocer el derecho de la información como rama de la ciencia jurídica elemental en la educación de nuevos abogados. Por otro lado, han sido las facultades de comunicación quienes han explorado mejor los temas del derecho de la información y lo han incluido dentro de sus planes de estudio de manera sistemática. Los docentes especializados en las materias del derecho son escasos y la bibliografía académica también.

El derecho de la información como disciplina en México tiene un nivel de estudio discursivo, aunque jurista analítico y comparativo, pero persiste como nomenclatura para aglutinar diversos temas relacionados con el derecho y la sociedad de la información en la democracia moderna. El enfoque y definición filosófica y epistemológica de esta naciente disciplina merecerían la pena, si se busca reafirmar la existencia de la disciplina e insistir en la innovación científica, o bien, desarrollar a fondo cada uno de los temas que la componen si importar bajo qué sello se configuran.

Definir la parte filosófica y epistemológica, ayudaría a conocer el derecho de la información, sus actores, la relación entre la moral y los poderes aplicados a la información y los canales de distribución, las funciones que cumple dentro de la ciencia jurídica y otras disciplinas de las ciencias sociales, objetivos y valores, cómo se construye el conocimiento del derecho de la información y cómo impartirse y difundirse.

## 6. Referencias bibliográficas

AZNAR, Hugo y VILLANUEVA, Ernesto, *Deontología y Autorregulación Informativa. Ensayos desde una perspectiva comparada*, México, Universidad Iberoamericana-Fundación Manuel Buendía-UNESCO, 2000.

DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

- AZURMENDI ADARRAGA, Ana, *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información*, México, Universidad Iberoamericana Ciudad de México-Fundación Manuel Buendía, 1998.
- BARRIOS GARRIDO, Gabriela *et al.*, *Internet y derecho en México*, México, McGraw-Hill, 1998.
- BLANTON S., Thomas, *et al.*, *Derecho de acceso a la información pública en América*, México, Universidad de Occidente, 2003.
- CARBONELL, Miguel, *Transición a la democracia y medios de comunicación. Un punto de vista constitucional*, Aguascalientes, Gobierno del Estado de Aguascalientes Coordinación de Asesores, Colección Textos para la Transición, 2002.
- CARPISO, Jorge y CARBONELL, Miguel, *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctrina Jurídica núm. 37, 2000.
- CARREÑO CARLÓN, José y VILLANUEVA, Ernesto, *Temas fundamentales del derecho de la información en Iberoamérica*, México-Madrid, Fragua, Universidad Iberoamericana, 1998.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, VILLANUEVA, Ernesto, *El Poder Judicial de la Federación y los medios de comunicación. Sentencias (1836–2001)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Porrúa, 2002.
- CREMOUX, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1982.

ISSA LUNA PLA

- CROTEAU, David y HOYNES, William, *The Business of Media. Corporate Media and the Public Interest*, Washington, Pine forge Press United States of America, 2001.
- DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, España, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1977.
- , *La Función de Informar*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976.
- ESCOBAR, Guillermo y VILLANUEVA, Ernesto, *Nuevas tendencias del derecho de la comunicación*, México, Universidad Iberoamericana, Fundación Manuel Buendía A. C., UNESCO, 2000.
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, *Derecho de la información*, Madrid, Dykinson, 1998.
- FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Introducción al derecho de la información*, Madrid, A. T. E., 1977.
- FIX-FIERRO, Héctor, *Informática y documentación jurídica*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1990.
- GÓMEZ DE LARA, Fernando *et al.*, *Estudio sobre la libertad de prensa en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Cuadernos Constitucionales México, Centroamérica, 1997.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio, *El derecho a la información*, México, Porrúa, 1984.
- MCCHESENEY W. Robert, *Rich Media, Poor Democracy. Communication Politics in Dubious Times*, Nueva York, The New Press New York, 1999.
- MÉJAN, Luis Manuel C., *El derecho a la intimidad y la informática*, México, Porrúa, 1994.
- MERVILL, John C. *et al.*, *Cultura y comunicación (medios de comunicación social. Teoría y práctica en Estados Uni-*

DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

- dos y en el mundo*), Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1992.
- MOLINERO, César, *Teoría y fuentes del derecho de la información*, 2a. ed., Madrid, ESRP-EUB, 1995.
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1979.
- OCHOA OLVERA, Salvador, *Derecho de prensa, libertad de expresión, libertad de imprenta, derecho a la información*, México, Montealto Editores, 1998.
- OROZCO GÓMEZ, Javier, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, México, Porrúa, 2001.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Inconstitucionalidad del artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía (impedimento inexistente para exhibir comercialmente películas dobladas al español de su versión original*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Debates Pleno, 2000.
- , *El derecho a la información*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, serie Debates Pleno núm. 26, 2000.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho* (introducción al estudio de la Ciencia Jurídica), 2a. ed., México, Themis, 2001.
- VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la información. Conceptos básicos*, Quito, Quipus, 2003.
- , *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Triana Editores, 1995.
- , *Régimen jurídico comparado de la ayuda del Estado en la prensa*, México, Media Comunicación, colección Derecho, 1996.

ISSA LUNA PLA

- , *Derecho comparado de la información*, 2a. ed., México, Konrad Adenauer, Universidad Iberoamericana, Miguel Ángel Porrúa, 2002.
- , *El régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, México, UNAM, 1998.
- , *Régimen constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo*, Madrid, Editorial Fragua, 1997.
- , *El secreto profesional del periodista. Concepto y regulación jurídica en el mundo*, Madrid, Maracaibo, Fragua Editorial, 1998.
- , *Deontología informativa. Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*, México, Universidad Iberoamericana, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 1999.
- , *Derecho mexicano de la información*, México, Oxford University Press, 2000.
- , *Autorregulación de la Prensa. Una aproximación ético-jurídica a la experiencia comparada*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, 2002.
- , *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y compilación*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, núm.165, 2003.
- , *Ética de la radio y la televisión. Reglas para una calidad de vida mediática*, México, Universidad Iberoamericana, UNESCO, 2000.
- , *Hacia un nuevo derecho de la información*, México, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Fundación Konrad Adenauer, 2000.
- y LUNA PLA, Issa, *El derecho de acceso a la información. Visiones desde México y la experiencia comparada*,

DERECHO DE LA INFORMACIÓN COMO DISCIPLINA

México, Universidad Iberoamericana Ciudad de México,  
Fundación Konrad Adenauer, 2001.

—— y LUNA PLA, Issa, *Nuevas perspectivas del derecho de la información*, México, Universidad Iberoamericana, Universidad de Occidente, 2002.